

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega memorial por parte de POSITIVA ARL., a través del correo electrónico, dando contestación al requerimiento previo calendarado a 23 de octubre de 2020 para lo pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2020


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ dentro de la acción constitucional bajo radicado 2020.00161-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha realizado el pago por concepto de las incapacidades concedidas por su médico tratante desde el 21 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2020. Incumpliendo la orden de tutela proferida por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, calendarado a 10 de junio del presente año proferido, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia y concedió el derecho a la accionante, toda vez que el superior advirtió a la ARL POSITIVA *“previniéndole para que tenga en cuenta que para suspender dichos pagos, la accionante debe obtener concepto favorable de rehabilitación y se reubique nuevamente en su lugar de trabajo, o se le califique de tal forma que pueda acceder a su pensión”*.

De ahí que mediante auto calendarado a 23 de octubre de 2020, se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada POSITIVA ARL, concediéndosele el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del proveído, con el fin de que manifestaran por qué no habían dado cumplimiento a la misma y en caso de no cumplir, incurrirían en desacato.

En atención al requerimiento realizado, la entidad accionada allega respuesta dentro del término conferido, exponiendo lo siguiente:

“Señor Juez, con el fin de informar las gestiones realizadas por esta Compañía, informo que esta entidad procedió a la liquidación y pago de los periodos de las incapacidades de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS	ESTADO
21/10/2020	20/11/2020	30	EN TRANSFERENCIA DE PAGO

Total: 30 días.

De acuerdo con lo anterior, se adjunta reporte con el detalle de cada una de las incapacidades liquidadas, de la siguiente manera:

IDesde el 21 de octubre de 2020 al 19 de noviembre de 2020, así:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.
27/10/2020	TIPO PAGO: COBRO DIRECTO			NRO INTERNO:		A	3
21/10/2020	19/11/2020	30	F329	27/10/2020	Empresa	1	1,490,272
					Trabajador	1	4,810,707

Es importante indicar:

Los periodos de incapacidad anteriormente indicados serán pagados dentro de los tres a cinco (3 - 5) días hábiles siguientes a la presente comunicación, en favor de la trabajadora CLAUDIA HELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con C.C 36355781.”

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha manifestado la importancia del pago de las incapacidades laborales con relación a la protección de los derechos fundamentales tales como la SALUD, MINIMO VITAL y LA VIDA DIGNA, expresando lo siguiente:

“El pago de incapacidades tiene una estrecha relación con la garantía del derecho al mínimo vital, a la salud y a la vida digna, en los periodos en los cuales la persona no se encuentra en condiciones adecuadas para realizar labores que le permitan obtener un salario. Con estas reglas, la Corte reconoce implícitamente que sin dicha prestación, es difícilmente presumible que se estén garantizando los derechos mencionados.”.¹

A razón de la inobservancia de los requeridos para que dieran cumplimiento al fallo de tutela y atendieran el requerimiento realizado el pasado 23 de octubre 2020 dentro lo de su competencia, se procede dar apertura al incidente de desacato; y en consecuencia si persisten los actos que trasgreden los derechos fundamentales de la accionante se sancionara por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, según el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

(...) ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.** (...).*

Se concluye entonces que la POSITIVA S.A., incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendado tres (3) de diciembre de 2019 proferido por este estrado judicial y confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, a la cual hizo caso omiso.

Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”.²

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ en contra de **LAURA MAERCELA NAVARRO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37720688, quien ostenta el cargo de GERENTE DE LA SUCURSAL de POSITIVA S.A.

¹ Sentencia T-200/17

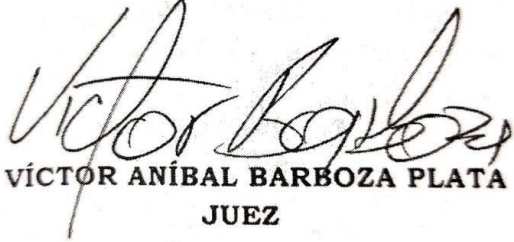
² Sentencia T-325/15

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

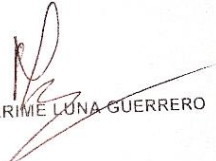
TERCERO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.  MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO Secretaria
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cbdf0e21bb6ddddd78db10b9eeca9bd2b0ec35735e89c5b1cf9ea9db4999d96**

Documento generado en 29/10/2020 01:26:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>